Ley de 10 de diciembre de 1915

Presupuesto departamental.- Descuento fijado para el de Tarija.

ISMAEL MONTES Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.°- En el presupuesto departamental de Tarija, correspondiente a la gestión económica de 1916, se hará el descuento mensual de los haberes de los empleados, en la siguiente forma: el 5% desde Bs. 50 Bs. 100; de Bs. 101 a Bs. 200 el 10%; de Bs. 201 a Bs. 300 el 20% y de Bs. 301 adelante el 30%. Los sueldos menores de cincuenta bolivianos, no sufrirán descuento alguno.

Artículo 2.°- El producto de este descuento se aplicará al trabajo del "Prado Bolívar" con cargo de cuenta; debiendo ser entregado el valor al Comité organizado para el referido trabajo.

Artículo 3.º- Las demás partidas que figuran en los egresos del presupuesto departamental de Tarija y que no se refieren a los sueldos de funcionarios públicos, no sufrirán el descuento a que se refiere esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 4 de diciembre de 1915.

José Carrasco.- Atiliano Aparicio.- Ad. Trigo Achá, S. S.

-Bernardo Trigo, D. S.- Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 10 de diciembre de 1915.

ISMAEL MONTES.—José Gutiérrez Guerra.